

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

## ANTECEDENTES

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024**

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325<sup>1</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

**2. CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto dentro de las actividades que marca dicho calendario electoral, en lo relativo a los periodos de precampaña y campaña, establecen lo siguiente:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

**3. DEL ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la Ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en contra de **Gabriel Moreno Bruno**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, postulado por la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos MORENA, PES, MAS Y NA, por promoción personalizada e uso indebido de recursos públicos, con base en los siguientes hechos:

[...]

1.- Es un hecho notorio que el ciudadano **GABRIEL MORENO BRUNO** es Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

2.- Así mismo es un hecho notorio que el ciudadano **GABRIEL MORENO BRUNO** es candidato registrado al cargo de presidente Municipal por la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" integrada por los partidos políticos Movimiento de

<sup>1</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

regeneración nacional, movimiento Alternativa Social, Partido Encuentro Solidario y Nueva Alianza por sus siglas morena, MAS, PES y NA respectivamente en su modalidad de reelección

3.- El día 10 de mayo del 2024 estuve presente en un evento que se promocionó en la página de Facebook oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos a través del link siguiente:

<https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02fNQJEE95yuJKJd rQJUgwgYqQXvDK93AatFpZ36kHDo2yKS3eEBnfsSWvUNT9XGkCI>

[...]

Del cual como decía la publicidad de la página oficial del Facebook del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos estuve a las 18:10 horas presente a lo que me repartieron un boleto, tal y como lo hicieron el día del niño para mis hijos. Estuvo presente el Ciudadano Gabriel Moreno Bruno el cual es Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y a la vez es candidato a la reelección por la Coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS".

El grupo "Los Internacionales Vázquez" estuvieron tocando y Gabriel Moreno Bruno estuvo al frente saludando a la ciudadanía y bailando todo el tiempo. hasta que termino de tocar el grupo y vino la rifa ya como pasadas las 21:30 horas P. M. Comenzaron a pasar las personas que tenían los boletos ganadores y el C. Gabriel Moreno Bruno entregaba el regalo y se tomaba foto con las personas, hasta que termino el último premio y desgraciadamente no me saque nada. Todo lo anterior puede comprobarse con la publicación que existe en la página oficial de Facebook del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la cual es la siguiente y en dicha publicación pueden verse las fotografías:

<https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltirapan/bosts/pfbid02Hq3Cw>

[...]

Asimismo, en el curso de referencia, la quejosa, solicita se implementen las medidas cautelares que a continuación se precisan:

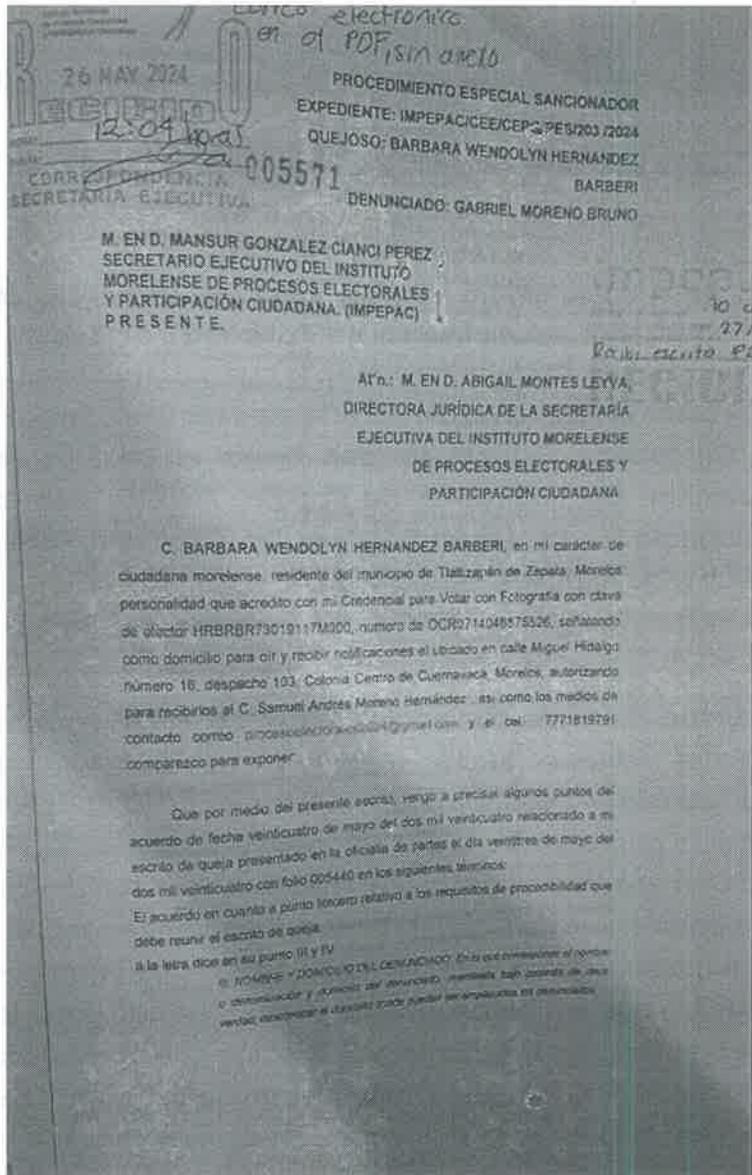
[...]

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024**

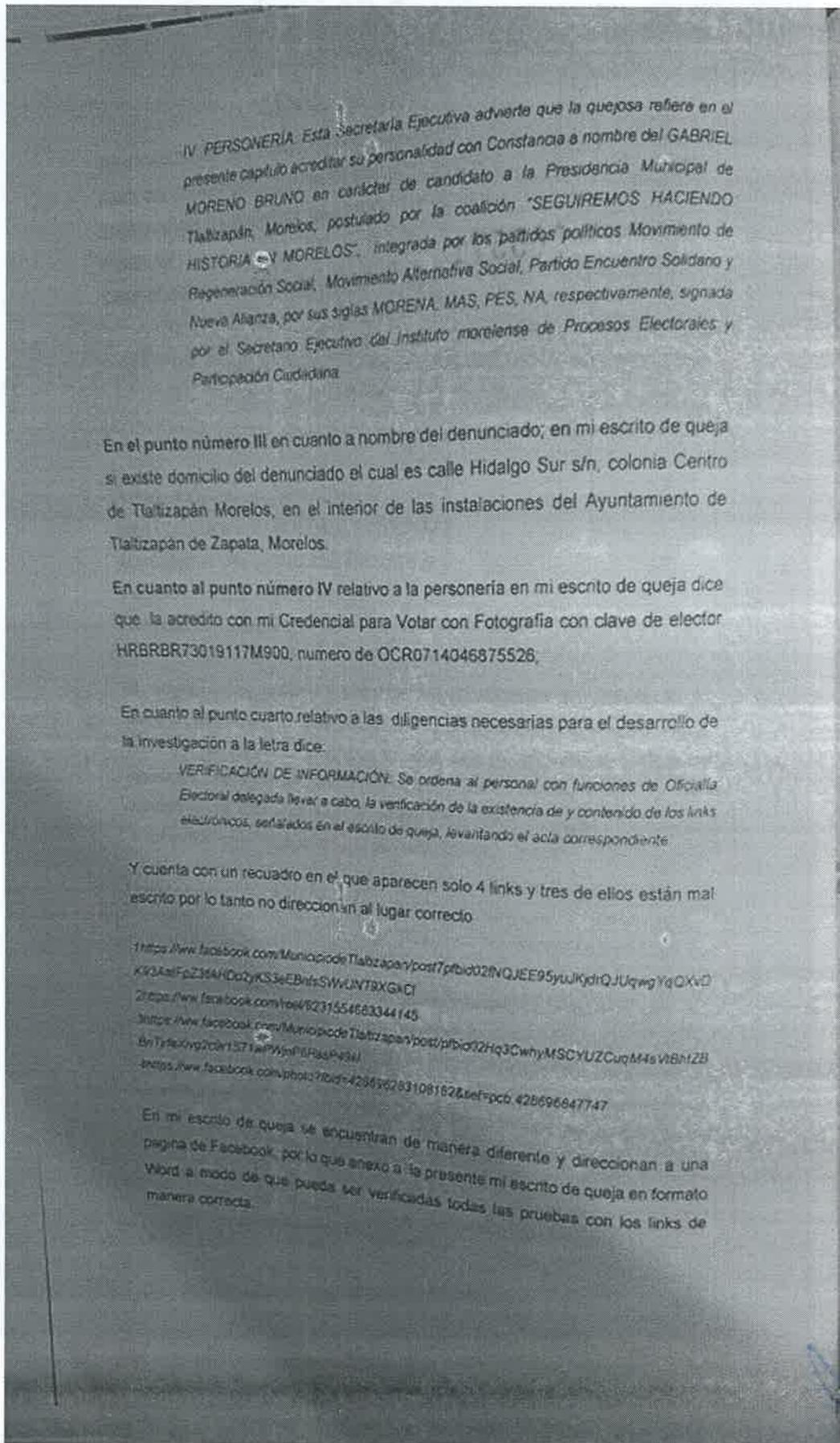
Se realicen todas las medidas necesarias para el retiro de la propaganda gubernamental colocada y que se denuncia en esta queja.

[...]

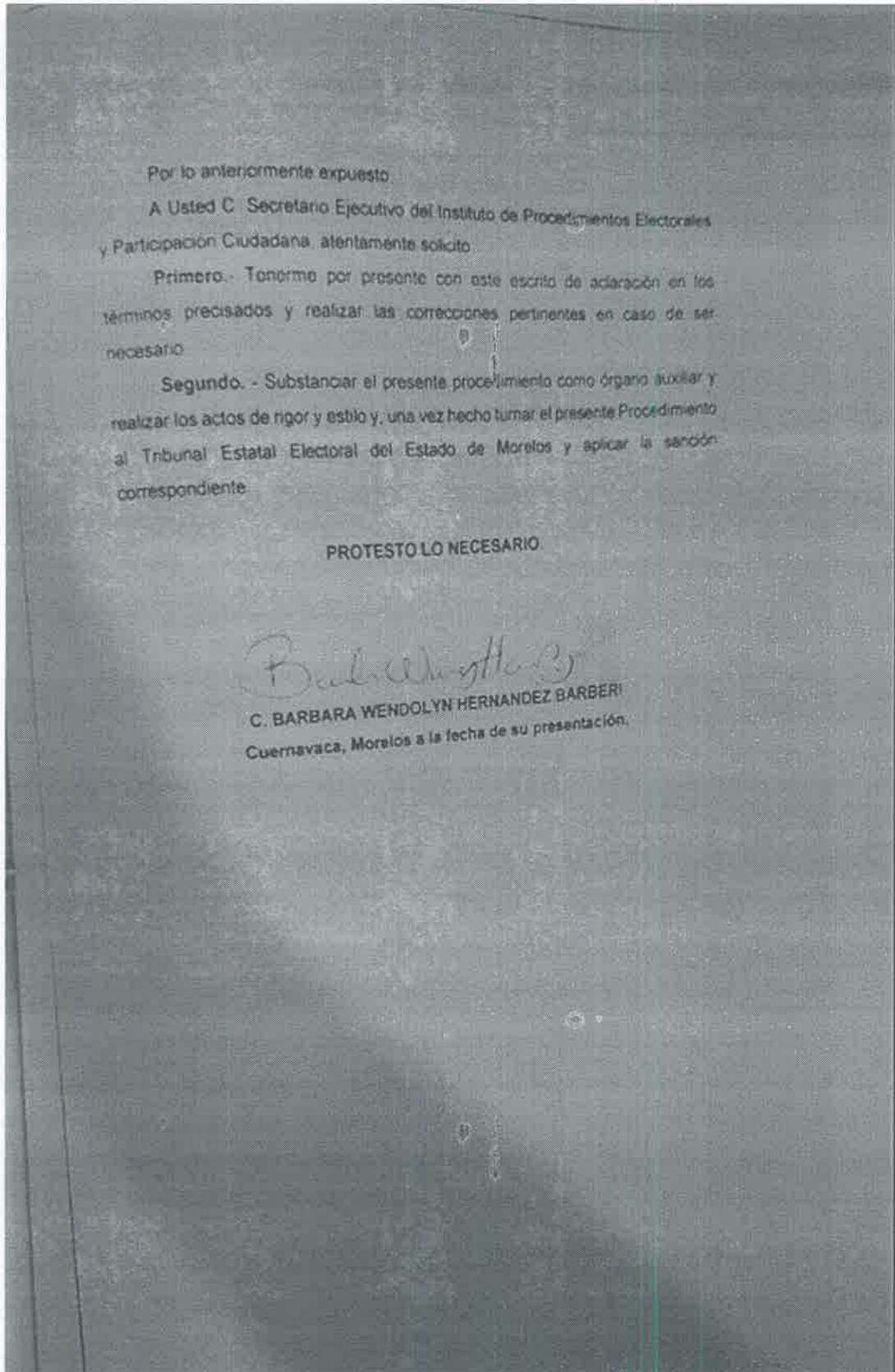
**4. ESCRITO.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito de subsanación signado por la Ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en los términos siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.



**5. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la queja y se ordenó radicar bajo el número de expediente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

**IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024**, ordenándose las siguientes diligencias preliminares en los siguientes términos:

[....]

**QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

<https://www.facebook.com/reel/823155466344145>

<https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1918796088570580>

<https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/961516755414569>

<https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1200262364308748>

<https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02fNQJEE95y uJKJdrQJUqwgYqQXvDK93AatFpZ36kHDo2yKS3eEBnfsSWvUNT9XGkCl>

<https://www.facebook.com/reel/823155466344145>

<https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02Hq3Cwhy MSCYUZCuTcqzAM4sVtBhtZBBnTjrfefXivg2c9r1S71wPWjnP6RasP49kl>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696283108182&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696533108157&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696406441503&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696356441508&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696426441501&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696379774839&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696709774806&set=pcb.428696849774792>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696329774844&set=pcb.428696849774792>

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024**

<https://www.facebook.com/photo?fbid=428696559774821&set=pcb.428696849774792>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696679774809&set=pcb.428696849774792>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696659774811&set=pcb.428696849774792>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696606441483&set=pcb.428696849774792>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696479774829&set=pcb.428696849774792>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696506441493&set=pcb.428696849774792>  
<https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0q277SbLQzBEFYvYNKajNSerJseJhttpPQyG8NUJhEeyTrxWtwhMUBVL5Na371Fm11>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122144725472117625&set=pb.61553528770951.-2207520000>  
<https://www.facebook.com/TlaltizapanMagicoadm/posts/pfbid02Qnu6rsuE4m3MtrwxNxiQ8863neG5hsvSfRVGpHeDuejAiuVWrrUvuUhMbqUqmkcl>  
<https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0DamkVcs2uq2FQSWFRXB2whsAACZMHdToK8HRtum3aEPPr4y1nWVriShGWUcnducFI>  
<https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qURhZuWJQGnWEoF6M4P7YQvmFJj63YEUU7dM61T2WEKQLzoYjv3vooeSszAftnJBI>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=948780323922882&set=pcb.948780927256155>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=884729016994680&set=pcb.884730110327904>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=884729320327983&set=pcb.884730110327904>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=884729496994632&set=pcb.884730110327904>  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=7453640394703409&set=pb.100001725663560.-2207520000&type=3>  
[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0nEtqap7wHrezPWieAaXNggoDurmHPbsbd6LKVMysaztmKm7nxEAQLxLElf4mUb4Gl&id=100009231322641](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0nEtqap7wHrezPWieAaXNggoDurmHPbsbd6LKVMysaztmKm7nxEAQLxLElf4mUb4Gl&id=100009231322641)  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599219915&set=pcb.10160521599949915>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599374915&set=pcb.10160521599949915>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599324915&set=pcb.10160521599949915>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=944356444365270&set=pcb.944357594365155>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=948804620587119&set=pcb.948806527253595>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950216097112638&set=pcb.950217103779204>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=943452637788984&set=pcb.943454814455433>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=943453027788945&set=pcb.943454814455433>  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=943453307788917&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=941117718022476&set=pb.100063727689343.-2207520000>  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=932206738913574&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1925498611198641&set=pb.100012155621892.-2207520000>  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1917081522040350&set=pb.100012155621892.-2207520000&type=3>  
<https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/PES-37-2021-2-A.pdf>

**LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE USB.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de la unidad de almacenamiento USB anexa al escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.  
[...]

**6. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, levantó el acta de verificación de ligas electrónicas, misma que se identifica como anexo "A", en el presente proyecto de acuerdo.

**7. CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa el acuerdo de radicación de la queja.

**SE NOTIFICA ACUERDO DEL EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024**



"Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 21/06/2024 21:17

Para: procesoelectorales2024@gmail.com

**8. ACTA DE VERIFICACIÓN DE USB.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, levantó el acta de verificación de USB: \_\_\_\_\_

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024

**QUEJOSO:** BARBARA WENDOLYN HERNANDEZ BARBERI

**DENUNCIADO:** GABRIEL MORENO BRUNO Y OTROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE USB

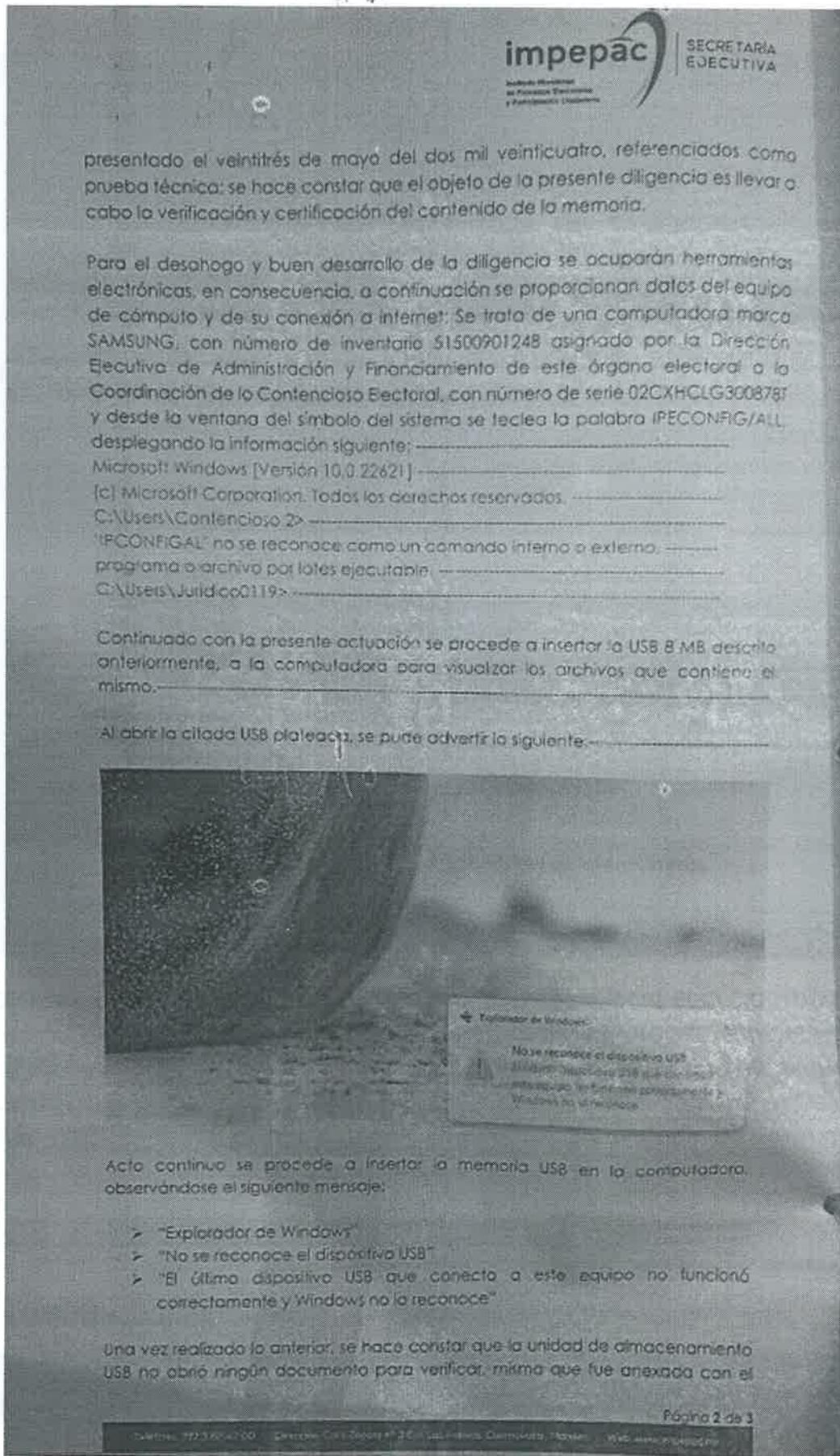
En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, la susrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0295/2024; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto; así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; haga constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, la que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectoros de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024, y relacionado con el escrito de queja

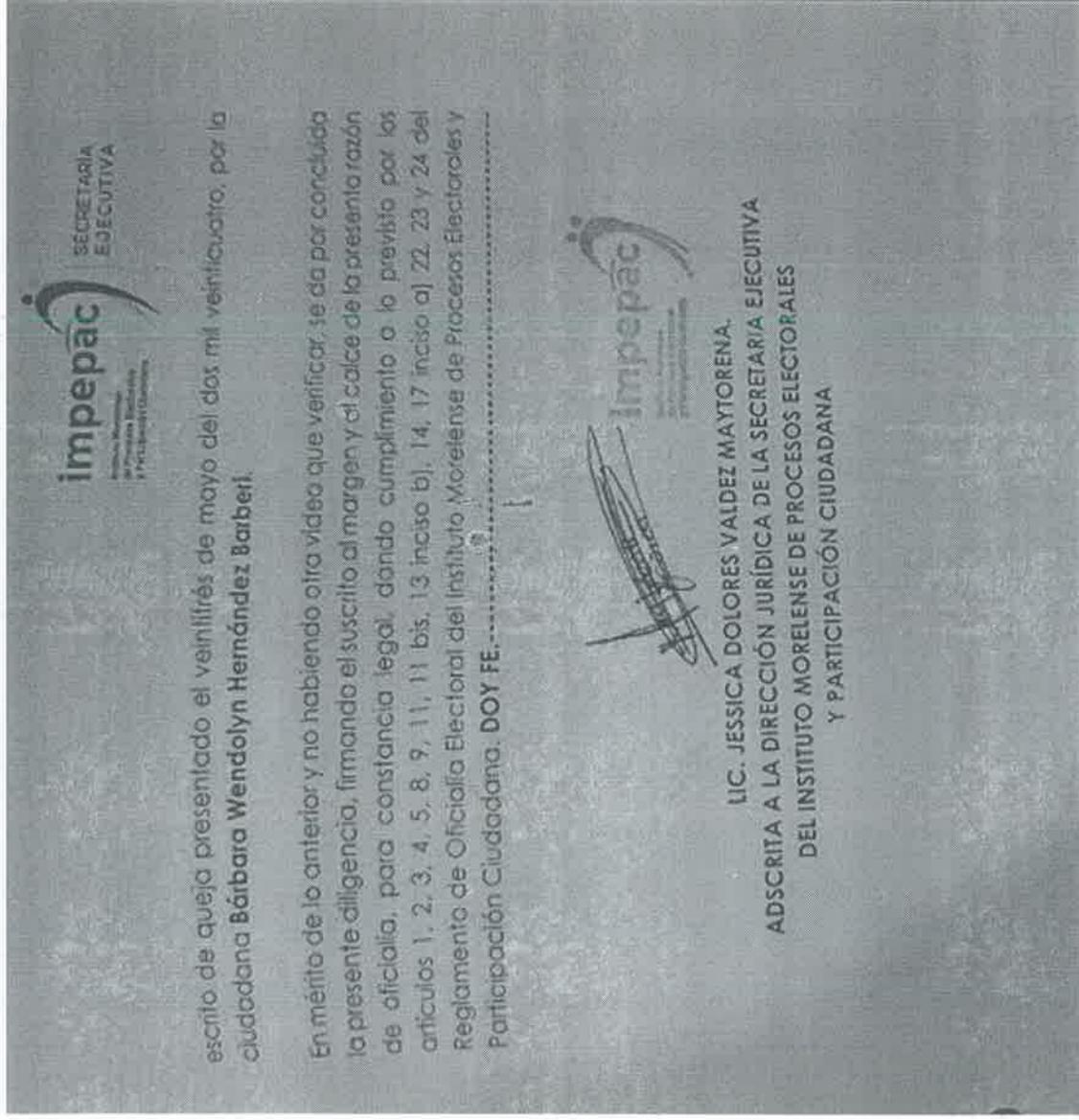
El Instituto Morelense ejercera la función de oficialía electoral respecto de hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, para lo cual contará con servidores públicos que cumplirán con las funciones que deberán ejercer en esta función de manera espontánea y voluntaria, entre otros, las siguientes actividades: a) A petición de los partidos políticos, de fe de la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; b) Solicitar la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; c) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; d) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; e) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; f) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; g) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; h) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; i) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; j) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; k) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; l) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; m) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; n) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; o) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; p) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; q) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; r) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; s) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; t) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; u) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; v) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; w) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; x) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; y) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; z) Llevar a cabo la constatación de los hechos o actos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

650md 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE LA CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.



escrito de queja presentado el veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, por la ciudadana **Barbara Wendolyn Hernández Barberi**.

En mérito de lo anterior y no habiendo otro video que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA.  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**9. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como queda integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DEBECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

**10. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5970/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**11. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1166/2024:** Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1166/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 13 horas con 00 minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**12. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

**13. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha quince de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la ciudadana Bárbara Wendolyn Hernández Barberi, promueve por su propio derecho, anexando copia de su credencial para votar.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

**QUINTO. MARCO JURIDICO.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

[...]  
**Artículo 134.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.  
[...]

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

[...]

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ...

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

**Artículo \*387.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

**Artículo \*389.** Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

### **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC**

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

**c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**

[...]

**SEXTO. CASO CONCRETO.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la ciudadana Bárbara Wendolyn Hernández Barberi, en contra de Gabriel Moreno Bruno, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, postulado por la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos MORENA, PES, MAS Y NA, por promoción personalizada e uso indebido de recursos públicos.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias de verificación por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral, cobrando suma importancia el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas del pasado treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, hizo constar la existencia de algunos links mismos que la quejosa baso los hechos de su denuncia.

**SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, explica que la denuncia deberá llevar diversos requisitos, entre los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados, así como las pruebas con las que la parte quejosa pretenda soportar sus acusaciones y la actualización de la posibilidad de que se han realizado las conductas antijurídicas que denuncia.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta Autoridad a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Análisis preliminar, del que se puede concluir – sin que ello implique un pronunciamiento de fondo– que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral; lo anterior se robustece en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con el primer elemento anunciado, es decir la falta o incumplimiento de la carga probatoria; y a efecto de ello se desarrolla en los términos siguientes:

Que los procedimientos especiales sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo bajo el cual, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora, es decir la quejosa tiene la carga de probar si quiera de manera indiciaria que la conducta que denuncia puede constituir una infracción a la ley, aportando para ello los elementos o datos de prueba, para que solo así, esta autoridad electoral pueda ejercer facultades que en su calidad de autoridad investigadora le corresponde.

Luego entonces, es de explorado derecho que durante la tramitación de un procedimiento especial sancionador convergen tres cuestiones; es decir la carga de la prueba de la parte acusadora, la facultad investigadora de la autoridad instructora y el principio de mínima intervención<sup>2</sup>, cuestiones que no deben interpretarse de

<sup>2</sup> **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**- De la interpretación sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los numerales 2 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el principio de **intervención mínima**, que rige en el Derecho Penal, se inscribe en el derecho administrativo sancionador electoral y convive con otros postulados **ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

manera aislada, sino que conforme a los criterios desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, guardan una estrecha relación y prelación entre sí; es decir que la facultad investigadora de la autoridad instructora debe estar soportada en elementos de prueba que presuman de manera indiciaria que las conductas denunciadas por la quejosa, quien a su vez tiene el deber de aportar todos los elementos para sostener su dicho; y no considerar en automático que la autoridad instructora debe realizar el despliegue de esta facultad, ya que si bien cuenta con esta atribuciones, la misma está delimitada por la intervención mínima al realizar los actos de investigación, es decir la mínima posibilidad de ocasionar un acto de molestia a los gobernados.

En este punto conviene precisar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es posible hacer extensivo los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, en tanto que resulten compatibles en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita.

### **NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas

de igual valor como son: legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expeditéz. En ese contexto, su inclusión en el artículo 17 reglamentario implica que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no despliegue una investigación incompleta o parcial, porque en esencia, la **intervención mínima** busca un balance o equilibrio con otros derechos fundamentales indispensables en la dinámica de la investigación, y si bien su aplicación impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos, es necesario que en cada caso, se ponderen las alternativas de instrumentación y se opte por aplicar aquella que invada en menor forma el ámbito de derechos de las partes involucradas, teniendo en cuenta en su aplicación, que el citado principio se enmarque a partir de los principios de legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expeditéz.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Por otra parte en similar criterio al anterior, se observa la Tesis XLV/2022, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual establece que en los procedimientos sancionadores electorales le son aplicables los principios desarrollados en el derecho penal, a saber:

### **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

En ese entendido, resulta oportuno recordar el axioma desarrollado por el derecho penal, denominado "*presunción de inocencia*", el cual desentraña que "*se es inocente hasta que se demuestre lo contrario*" garantizando de esta forma que quien es acusado de la comisión de una conducta fuera del marco de la ley, no sea declarado culpable sin que existan suficientes medios de prueba que generen convicción de su responsabilidad.

Luego entonces, en relación con los procedimientos sancionadores en los que se alegue la violación al derecho en estudio, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó establecido que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria y como estándar probatorio, conforme a su Jurisprudencia **21/2013**, cuyo rubro y tenor es el siguiente:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.** *El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los*

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

*procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

En ese sentido, conforme al criterio jurisprudencial aludido, se destaca que la presunción de inocencia debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral y que además este principio cuenta con tres vertientes, es decir como regla probatorio, como regla de juicio o estándar probatorio y como regla de trato al individuo bajo el proceso.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, es decir la tramitación de los procedimientos sancionadores, es válido concluir que la presunción de inocencia como regla probatoria implica la imperiosa necesidad de las previsiones relativas a las características que deben contar los medios de prueba, así como como quien debe aportar dichos medios para considerarse que existe prueba de cargo válida para destruir el estatus de inocente de la persona a quien se acusa; es decir, no es más que las reglas relativas a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la demostración de los hechos denunciados, aportando medios de convicción para su valoración.

En congruencia con lo anterior, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido criterios tendientes a la clasificación de libertades y facultes en el procedimiento sancionador, es decir que para dicha autoridad máxima en materia electoral los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme **al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia**, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador.

Es decir que conforme a los criterios desarrollados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la carga de la prueba es un principio de carácter fundamental en todo proceso judicial que se sigue con un enfoque acusatorio, proceso en donde las partes, en el caso concreto quien acusa es responsable de probar su acusación mediante la presentación de pruebas y elementos de convicción que hagan verosímiles sus afirmaciones, es decir no es más que quien alega un hecho o afirmación tiene la carga de probar.

En este contexto, siguiendo los lineamientos de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el papel fundamental de la prueba en el procedimiento especial sancionador recae sobre la parte accionante, es decir quien acusa o alega afirmaciones tiene la obligación de aportar los medios de prueba que sustenten sus afirmaciones.

A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

### **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Desde los criterios adoptados por la máxima autoridad electoral, se puede establecer que las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra de presuntas infracciones a la normatividad electoral, deberán estar sustentadas en hechos claros y precisos, bajo los cuales se expliquen circunstancias de tiempo modo y lugar en que las conductas se llevaron a cabo, así como aportar un mínimo de material probatorio que sustenten sus afirmaciones; esto no es más que las quejas y/o denuncias que se presenten deben tener un respaldo legalmente suficiente, con independencia de las amplias facultades que se le otorgan a los órganos electorales en materia de instrucción de procedimientos sancionadores.

Ahora bien, tratándose de las atribuciones que este órgano electoral tiene para el desarrollo de la investigación de los procedimientos sancionadores, si bien el reglamento del régimen sancionador electoral, le atribuye a esta autoridad electoral por conducto de sus Secretaría Ejecutiva, la calidad de autoridad instructora, no menos cierto es que la calidad de instrucción no necesariamente implica la investigación de los hechos por automático, dado que en principio si bien se cuenta con facultades investigadoras, de conformidad con los criterios desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dichas facultades solo debieran ser desplegadas siempre y cuando se aporten por el quejoso, elementos mínimos que insten al despliegue de dicha facultad, es decir para que se justifique el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por una presunta falta a la ley de la materia, resulta indispensable que se aporte una base argumentativa y una demostrativa sobre la cual pueda advertirse cuando menos, de manera indiciaria, la existencia de una conducta indebida; sin que esa presunción pueda concluirse válidamente a partir de las solas expresiones o argumentos realizados por quien promueve, es decir que no se hayan aportado los medios de convicción dirigido acreditar las manifestaciones plasmadas en la denuncia y/o queja.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta las expresiones plasmadas por la quejosa en su escrito de queja, así como los nulos medios probatorios aportados, es que se estima en primera instancia, que la sola queja no es suficiente para apoyar las afirmaciones o conductas denunciadas, pues del análisis preliminar realizado, se advierte un incumplimiento a los requisitos de forma en la promoción del Procedimiento Especial Sancionador, pues no cumple con el inciso e) del artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que hace referencia como requisito de forma, a que el quejoso debe exhibir las pruebas con que se cuente, pues de los elementos probatorios analizados preliminarmente, no se actualiza la posibilidad de que las conductas denunciadas se cometieron.

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda", siendo el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

*Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

En sintonía con lo anterior, el artículo 134 constitucional establece que las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y en ese tenor la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de ahí que se estime que dicha hipótesis no se surte en el presente asunto ni siquiera de manera indiciaria. En ese sentido ponderando las actuaciones que obran en el expediente, no se advierte de manera preliminar que los hechos materia de la denuncia de que se trata pueda constituir una transgresión a la normativa electoral por cuanto a promoción personalizada.

No obstante lo anterior, debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

Se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha treinta de

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

mayo de dos mil veinticuatro, misma que se encuentra identificada como anexo "A" en el presente proyecto de acuerdo, en las cuales no se desprenden presuntas violaciones a la normativa electoral consistentes en promoción personalizada e uso indebido de recursos públicos, ya que de conformidad con las publicaciones encontradas, no se advierten al menos desde un enfoque preliminar tales conductas.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la Ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de electoral consistente en promoción personalizada e uso indebido de recursos públicos, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del curso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68<sup>3</sup> fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se estableció que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales**

<sup>3</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024

para el Estado de Morelos deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en desechar la **queja** presentado por la Ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.** **Notifíquese a la Ciudadana Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, la presente determinación como en derecho corresponda.

**CUARTO.** Infórmese a la **inmediatez** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

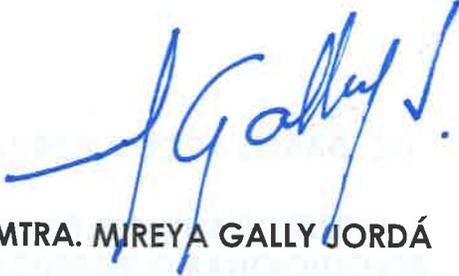
**QUINTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

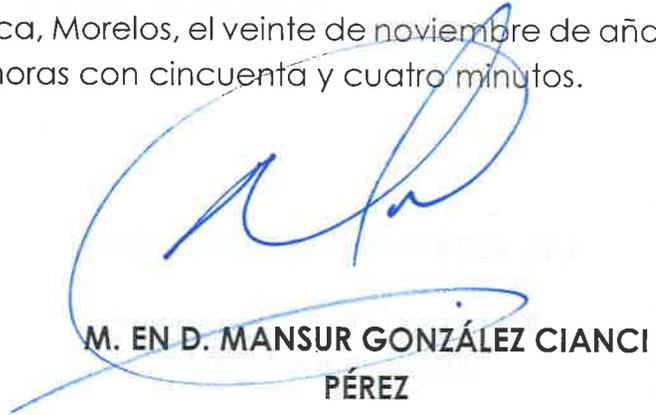
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024**

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinte de noviembre de año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/726/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELIZABETH CARROZOSA DIAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD  
POR MORELOS VAMOS TODOS"

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**EXP:** IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024

**QUEJOSO:** BARBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI.

**DENUNCIADO:** GABRIEL MORENO BRUNO.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con veinte minutos del treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, la suscrita Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena, funcionario adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>2</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al **acuerdo de fecha veintinueve de mayo dos mil veinticuatro**, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/203/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas proporcionados por la parte quejosa la **C. Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, que en su totalidad suman 46 links, por su propio derecho, siendo las que se enlistan a continuación:

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/reel/823155466344145">https://www.facebook.com/reel/823155466344145</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1918796088570580">https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1918796088570580</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/961516755414569">https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/961516755414569</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1200262364308748">https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1200262364308748</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02fNQJEE95yuJKJdrQJUqwgYqQXvDK93AatFpZ36kHD02yKS3eEBnfsSWvLUNT9XGkC!">https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02fNQJEE95yuJKJdrQJUqwgYqQXvDK93AatFpZ36kHD02yKS3eEBnfsSWvLUNT9XGkC!</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/reel/823155466344145">https://www.facebook.com/reel/823155466344145</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02Hg3CwhyMSCYUZCuTcqzAM4sVtBhtZBBnTjrfefXivg2c9r1S71wPWjnP6RasP49kl">https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02Hg3CwhyMSCYUZCuTcqzAM4sVtBhtZBBnTjrfefXivg2c9r1S71wPWjnP6RasP49kl</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696283108182&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696283108182&amp;set=pcb.428696849774792</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696533108157&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696533108157&amp;set=pcb.428696849774792</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696406441503&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696406441503&amp;set=pcb.428696849774792</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696356441508&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696356441508&amp;set=pcb.428696849774792</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696426441501&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696426441501&amp;set=pcb.428696849774792</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696379774839&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696379774839&amp;set=pcb.428696849774792</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696709774806&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696709774806&amp;set=pcb.428696849774792</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696329774844&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696329774844&amp;set=pcb.428696849774792</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=428696559774821&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo?fbid=428696559774821&amp;set=pcb.428696849774792</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696679774809&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696679774809&amp;set=pcb.428696849774792</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696659774811&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696659774811&amp;set=pcb.428696849774792</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696606441483&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696606441483&amp;set=pcb.428696849774792</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696479774829&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696479774829&amp;set=pcb.428696849774792</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696506441493&amp;set=pcb.428696849774792">https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696506441493&amp;set=pcb.428696849774792</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0q277SbLQzBEfyvYNKajNSerJseJhttpQyG8NUJhEeyTrxWtwhMUBVL5Na371Fm1!">https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0q277SbLQzBEfyvYNKajNSerJseJhttpQyG8NUJhEeyTrxWtwhMUBVL5Na371Fm1!</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=122144725472117625&amp;set=pb.61553528770951.-2207520000">https://www.facebook.com/photo/?fbid=122144725472117625&amp;set=pb.61553528770951.-2207520000</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/TlaltizapanMagicoadm/posts/pfbid02Qnu6rsuE4m3MtttrwxNxiQ8863neG5hsvSfRVGpHeDuejAiuVWrrUvuUhmBqUamkcl">https://www.facebook.com/TlaltizapanMagicoadm/posts/pfbid02Qnu6rsuE4m3MtttrwxNxiQ8863neG5hsvSfRVGpHeDuejAiuVWrrUvuUhmBqUamkcl</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0DamkVcs2uq2FQSWFRXB2whsAACZMHdToK8HRtum3aEPPr4y1nWVriShGWJcnducFI">https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0DamkVcs2uq2FQSWFRXB2whsAACZMHdToK8HRtum3aEPPr4y1nWVriShGWJcnducFI</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qURhZuWJQGnWEoF6M4P7YQvmFJj63YEUU7dM61T2WEKQLzoYjv3voceSszAftnJBI">https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qURhZuWJQGnWEoF6M4P7YQvmFJj63YEUU7dM61T2WEKQLzoYjv3voceSszAftnJBI</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=948780323922882&amp;set=pcb.948780927256155">https://www.facebook.com/photo?fbid=948780323922882&amp;set=pcb.948780927256155</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=884729016994680&amp;set=pcb.884730110327904">https://www.facebook.com/photo?fbid=884729016994680&amp;set=pcb.884730110327904</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=884729320327983&amp;set=pcb.884730110327904">https://www.facebook.com/photo?fbid=884729320327983&amp;set=pcb.884730110327904</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=884729496994632&amp;set=pcb.884730110327904">https://www.facebook.com/photo/?fbid=884729496994632&amp;set=pcb.884730110327904</a>

No.	Liga electrónica
31	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=7453640394703409&amp;set=pb.100001725663560.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=7453640394703409&amp;set=pb.100001725663560.-2207520000&amp;type=3</a>
32	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0nEtgap7wHrezPWieAaXNggoDurmHPbsbd6LKVMysaztmKm7nxEAQLxELEf4mUb4GI&amp;id=100009231322641">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0nEtgap7wHrezPWieAaXNggoDurmHPbsbd6LKVMysaztmKm7nxEAQLxELEf4mUb4GI&amp;id=100009231322641</a>
33	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599219915&amp;set=pcb.10160521599949915">https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599219915&amp;set=pcb.10160521599949915</a>
34	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599374915&amp;set=pcb.10160521599949915">https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599374915&amp;set=pcb.10160521599949915</a>
35	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599324915&amp;set=pcb.10160521599949915">https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599324915&amp;set=pcb.10160521599949915</a>
36	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=944356444365270&amp;set=pcb.944357594365155">https://www.facebook.com/photo?fbid=944356444365270&amp;set=pcb.944357594365155</a>
37	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=948804620587119&amp;set=pcb.948806527253595">https://www.facebook.com/photo?fbid=948804620587119&amp;set=pcb.948806527253595</a>
38	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=950216097112638&amp;set=pcb.950217103779204">https://www.facebook.com/photo/?fbid=950216097112638&amp;set=pcb.950217103779204</a>
39	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=943452637788984&amp;set=pcb.943454814455433">https://www.facebook.com/photo/?fbid=943452637788984&amp;set=pcb.943454814455433</a>
40	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=943453027788945&amp;set=pcb.943454814455433">https://www.facebook.com/photo/?fbid=943453027788945&amp;set=pcb.943454814455433</a>
41	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=943453307788917&amp;set=pb.100063727689343.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=943453307788917&amp;set=pb.100063727689343.-2207520000&amp;type=3</a>
42	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=941117718022476&amp;set=pb.100063727689343.-2207520000">https://www.facebook.com/photo/?fbid=941117718022476&amp;set=pb.100063727689343.-2207520000</a>
43	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=932206738913574&amp;set=pb.100063727689343.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=932206738913574&amp;set=pb.100063727689343.-2207520000&amp;type=3</a>
44	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=1925498611198641&amp;set=pb.100012155621892.-2207520000">https://www.facebook.com/photo/?fbid=1925498611198641&amp;set=pb.100012155621892.-2207520000</a>
45	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1917081522040350&amp;set=pb.100012155621892.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1917081522040350&amp;set=pb.100012155621892.-2207520000&amp;type=3</a>
46	<a href="https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/PES-37-2021-2-A.pdf">https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/PES-37-2021-2-A.pdf</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: \_\_\_\_\_

Microsoft Windows [Versión 10.0.22621] \_\_\_\_\_

(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. \_\_\_\_\_

C:\Users\Contencioso 2> \_\_\_\_\_

"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, \_\_\_\_\_

programa o archivo por lotes ejecutable. \_\_\_\_\_

C:\Users\Juridico0119> \_\_\_\_\_

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos. \_\_\_\_\_

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/823155466344145> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente en la parte central superior se observa un recuadro con la leyenda "Tlaltizapán de Zapata", "Público", y un video con la leyenda "Los Vásquez de Rolando "El Tiburón" con letras en color dorado y sombra negra, seguido de la imagen de una persona del sexo masculino con playera en color rojo que dice: "Que tal amigos les habla su amigo Rolando Vásquez, el "Tiburón" y los invitamos este 10 de mayo a celebrar a todas las madrecitas ahí en Tlaltizapan, Morelos, así es que Gabriel Moreno, nuestro Presidente Municipal los invita, estaremos sus amigos los internacionales Vásquez en Tlaltizapán, Morelos, celebrando a todas las madres, saludos pa'ya, pa'ca", así mismo en la parte inferior se observa la imagen de una flor en color amarillo y la leyenda "DÍA DE LA MADRE", seguido de una franja en color blanco con una imagen del lado izquierdo que no se logra distinguir, al centro la leyenda "TLALTIZAPÁN, GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR", seguido de una imagen de un corazón al centro las letras "DIF".

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1918796088570580> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1918796088570580

facebook

Correo electrónico o tel.

Contraseña

Iniciar sesión

¿Has olvidado la cuenta?



Tlaltzapán Mágico

11 de mayo · 🌐

Feliz día Mamis !!!

4

520 ▶

Me gusta

Comentar

Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas qu...

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente en la parte central se logra advertir un video donde se observa lo que parece ser un evento con gente de ambos sexos sentados, viendo a una persona del sexo masculino vestido de blanco con un chaleco color gris cantar con micrófono, mientras que atrás de este se observan dos mesas con mantel blanco que tienen varios paquetes de jarras con vasos de plástico envueltos en celofán, así mismo tras estas mesas se encuentra gente de pie.

Posteriormente, después de que termina de cantar la persona masculina dice: "con todo cariño mi gente de la colonia Cuauhtémoc gracias y pues como ya lo dije ahora ya sin musiquita y todo démosle la bienvenida al ingeniero Gabriel Moreno Bruno invitado especial del comité de gente muy bonita de la colonia Cuauhtémoc el cerrito, así que cedemos los micrófonos para que salude a su gente, bienvenido sea usted, bienvenido, adelante"; pasándole el micrófono a otra persona del sexo masculino vestido con camisa blanca y pantalón negro que dice lo siguiente:

"Muy buenas noches a todas y todos un gusto saludarlos, agradezco al comité organizador de este bonito evento que se ve que es preparado con mucho con mucho cariño felicidades y mi agradecimiento para el comité agradecer al amigo Miguel Duran por la presentación, gracias amigo."

"Que como están (inaudible)"

"Desde luego pues aprovechar para felicitarles de este día que es tan especial para todas y para todos porque la base social para toda una comunidad que se da es el amor que se da en todos los hogares y que desde luego emana de todas las mujeres que tienen la bendición la fortuna de ser madres de familia, pues mi más sincero reconocimiento mi más sincero afecto para todas y todos ustedes les doy un abrazo muy fuerte, muy cálido y que dios les bendiga siempre, muchas felicidades a todas y todos."

Posteriormente esta persona le regresa el micrófono a quien estaba cantando, quien dice lo siguiente: "Muchas gracias pues el aplauso fuerte a nuestro amigo el Ingeniero Gabriel Moreno Bruno gracias, gracias también recibiendo el apoyo aquí de la colonia Cuauhtémoc y por supuesto apoyando al comité de gente muy bonita", mientras enfocan a las personas que se encuentran presentes, continuando diciendo: "Continuamos nos quedan algunos canciones para bailar ¡arriba las mamacitas!", "Y bueno vamos cantar este bonito tema que ustedes mismos pidieron solicitaron se los cantamos con amor y dice así"

Por ultimo en la parte inferior de la página se observan las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/961516755414569>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva."

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Iniciar sesión

o Crear cuenta nueva

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente en la parte media se logra advertir en la parte central un video en donde se observa a gente sentada y en la parte posterior una mesa con mantel blanco con jarras y vaso de plástico cubiertos de celofán y al centro una persona del sexo masculino vestido de color blanco con chaleco gris con micrófono diciendo lo siguiente: "Como cantan las mamis, quihubo, que bárbaras que bonito muchísimas gracias que bonito público continuamos y bueno"; procediendo a seguir cantando, mientras que más adelante enfocan a las personas que se encuentran en el evento.

Por ultimo en la parte inferior de la página las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

**4.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/61553528770951/videos/pcb.122145070490117625/1200262364308748> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva."

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente en la parte media se logra advertir un video donde se observa gente sentada y de pie con una mesa con mantel blanco, con jarras y vasos de plástico envueltos en celofán gente en lo que parece ser un evento gritando la palabra "Otra, otra, otra", procediendo a caminar una persona del sexo masculino con micrófono al centro diciendo lo siguiente: "pero vamos a bailar o que y si no bailan aunque se me acompañan con sus palmitas para saber que están felices y contentas: mamitas eh venga (inaudible)" y empezando a cantar y bailar con varias personas del sexo femenino, así mismo otra persona del sexo masculino vestido de camisa blanca y pantalón negro empieza a bailar con diversas personas de sexo femenino. Posteriormente se observa a las personas tomándose fotografías

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02fNQJEE95yuJKJdrQJUawgYqQXvDK93AatFpZ36kHDo2yKS3eEBnfsSWvUNT9XGkCl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva."

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir en la parte superior izquierda un círculo con una imagen que no se logra distinguir seguido de las leyendas: "Tlaltizapán de Zapata" seguido de "9 de mayo", "¡CELEBRAMOS A MAMÁ CON GRANDES SORPRESAS!, El Honorable Ayuntamiento en coordinación con el DIF Tlaltizapán invitan a las mamás a celebrar su día con grandes sorpresas. Te esperamos este viernes 10 de mayo en punto de las 6:00 de la tarde en el Zócalo Municipal, habrá música, rifas, regalos y mucho más. Seguido de una imagen que al centro superior tiene un recuadro con un círculo del lado izquierdo con una imagen ilegible, seguido de la leyenda "TLALTIZAPÁN, GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR" seguido de la imagen de un corazón y lo que parece ser el contorno de tres personas con las palabras "DIF", continuamente se observa en fondo color rosa a dos personas del sexo femenino, una de éstas con mayor edad vistiendo un suéter color azul siendo abrazada por otra más joven que viste un suéter color rosa, sosteniendo al frente un ramo de tulipanes y oliéndolos ambas, y en la parte de abajo se alcanza a observar la leyenda "DÍA DE LA "

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid/=930776815723233&set=pcb.930776849056563> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con lo que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva.

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".
- Posteriormente en la parte central superior se observa un recuadro con la leyenda "Tlaltizapán de Zapata", "Público", y un video con la leyenda "Los Vásquez de Rolando "El Tiburón" con letras en color dorado y sombra negra, seguido de la imagen de una persona del sexo masculino con playera en color rojo que dice: "Que tal amigos les habla su amigo Rolando Vásquez, el "tiburón" y los invitamos este 10 de mayo a celebrar a todas las madrecitas ahí en Tlaltizapán, Morelos, así es que Gabriel Moreno, nuestro Presidente Municipal los invita, estaremos sus amigos los internacionales Vásquez en Tlaltizapán, Morelos, celebrando a todas las madres, saludos pa'ya, pa'ca", así mismo en la parte inferior se observa la imagen de una flor en color amarillo y la leyenda "DÍA DE LA MADRE", seguido de una franja en color blanco con una imagen del lado

izquierdo que no se logra distinguir, al centro la leyenda "TLALTIZAPÁN, GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR", seguido de una imagen de un corazón al centro las letras "DIF"

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://fb.watch/rG-CwzlyrW/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva."

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir en la parte superior izquierda un círculo con una imagen ilegible seguido de las leyendas "Tlaltizapan de Zapata", "11 de mayo", "El Gobierno de Tlaltizapán en coordinación con el DIF Municipal celebraron el Día de las Madres en el Zócalo Municipal, festejando a miles de mamás que se dieron cita para disfrutar de la presentación de Los Internacionales Vázquez, rifas y regalos".

Seguido de cinco recuadros de fotografías de lo que parece ser un evento, en la primera se logra advertir un escenario con luces y una pantalla con mucha gente sentada, seguida de otra donde se observa a una persona del sexo masculino vestido de camisa blanca y pantalón negro bailando con otra del sexo femenino que viste una camisa blanca, después sigue otra fotografía donde se observa de manera parcial gente sentada y un foco, seguida de otra donde se observa una persona del sexo masculino con camisa blanca aplaudiendo frente a una persona femenina de la tercera edad, y en la parte inferior otra fotografía de la que no se logra apreciar mucho, más que un foco.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=428696283108182&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva."

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:

---



---



---



---



---



---



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía en donde se observa a un conjunto de personas de ambos sexos sentados y algunos de pie en lo que parece ser un evento, con un escenario al fondo con luces y tres pantallas.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=428696533108157&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]





[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva."

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía en donde se observa a una persona del sexo masculino vestido con camisa blanca y pantalón negro bailando con otra del sexo femenino vestida con camisa blanca.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo primera liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet,

a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google," al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=933570832110498&set=pcb.933572172110364> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva.

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



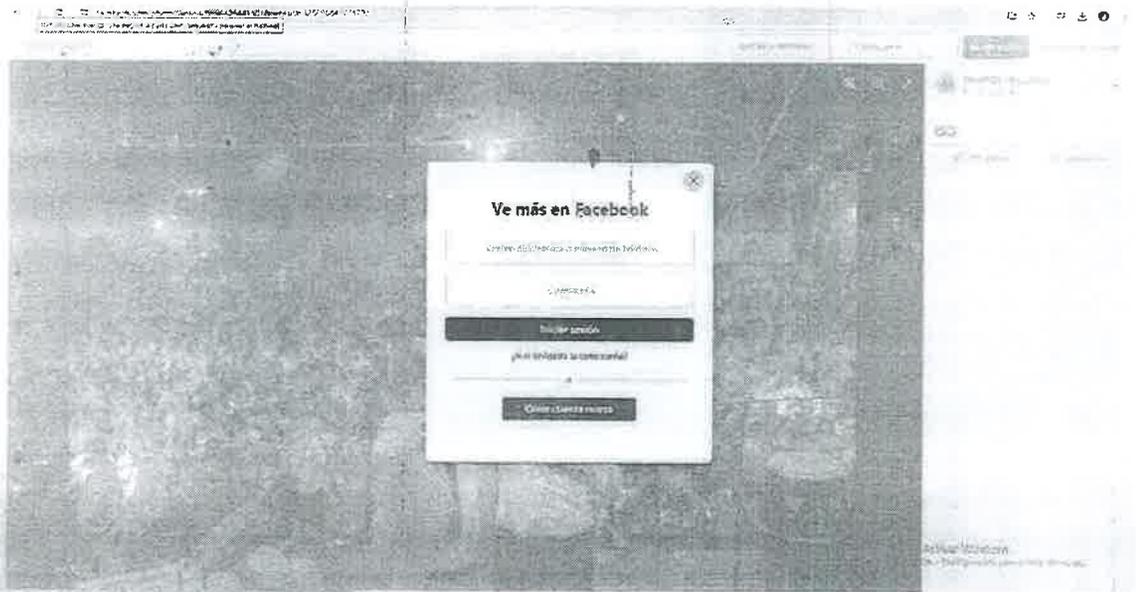
Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?"

Posteriormente se logra advertir una fotografía en donde se observa a una persona del sexo masculino vistiendo una camisa color blanca con las manos frente a él aplaudiendo, de frente a una persona femenina de la tercera edad usando un vestido colore negro con puntos blancos, y de fondo se observa a un conjunto de gente.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo segunda liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=428696426441501&set=pcb.428696849774792>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido: -----





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir en la parte central de la pantalla una fotografía de lo que parece ser un evento, con un conjunto de gente en una especie de explanada, con el fondo de un escenario y un grupo de personas encima de él y tres pantallas.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo cuarta liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=428696709774806&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos

recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir en la parte central de la pantalla la fotografía de una persona del sexo masculino vistiendo una camisa color blanco siendo grabado y fotografía por varios celulares.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=936160268518221&set=pcb.936162255184689>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:







Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía con un conjunto de personas tomándose una fotografía en su mayoría mujeres y al centro una persona del sexo masculino, así mismo se logra observar un menor de edad al cual no se le logra apreciar su rostro pues el mismo está tapado por una mancha negra, y en el fondo a una multitud en lo que parecer ser un evento

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva"

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696679774809&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se desliza una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a tres personas, una del sexo masculino al centro y otras dos del sexo femenino a su costado, y de fondo lo que parece ser un escenario con luces.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome",

apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696659774811&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a tres personas, una del sexo masculino al centro y otras dos del sexo femenino a su costado, y de fondo lo que parece ser un escenario con luces.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696606441483&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido: -----





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a tres personas, una del sexo masculino al centro y otras dos del sexo femenino a su costado, y de fondo lo que parece ser un escenario con luces, mientras que al costado izquierdo se logra observar a una de las mujeres sostener un colchón.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

21.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=428696506441493&set=pcb.428696849774792> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros, en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número





[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir un conjunto de cinco fotografías donde en la primera de ellas se observa a un conjunto de personas de ambos sexos portando una playera blanca con un lema en color rojo al centro de la misma que no se logra distinguir, con papel picado de colores colgando por arriba en lo que parece ser una calle, portando también banderas con la leyenda "morena" y en otras aparece la cara de una persona que no se logra distinguir. Posteriormente en la segunda imagen se observa dos personas del sexo masculino, una de ellas vistiendo una camisa y gorra blanca con la mano en puño, y el segundo de ellos mayor de edad con playera color beige, seguido de la tercera fotografía donde se observa una persona del sexo masculino vistiendo camisa y gorra blanca con el lema "GABRIEL MORENO BRUNO", tocándole el hombro a una persona del sexo femenino en lo que parece ser el exterior de una casa, mientras que en la cuarta





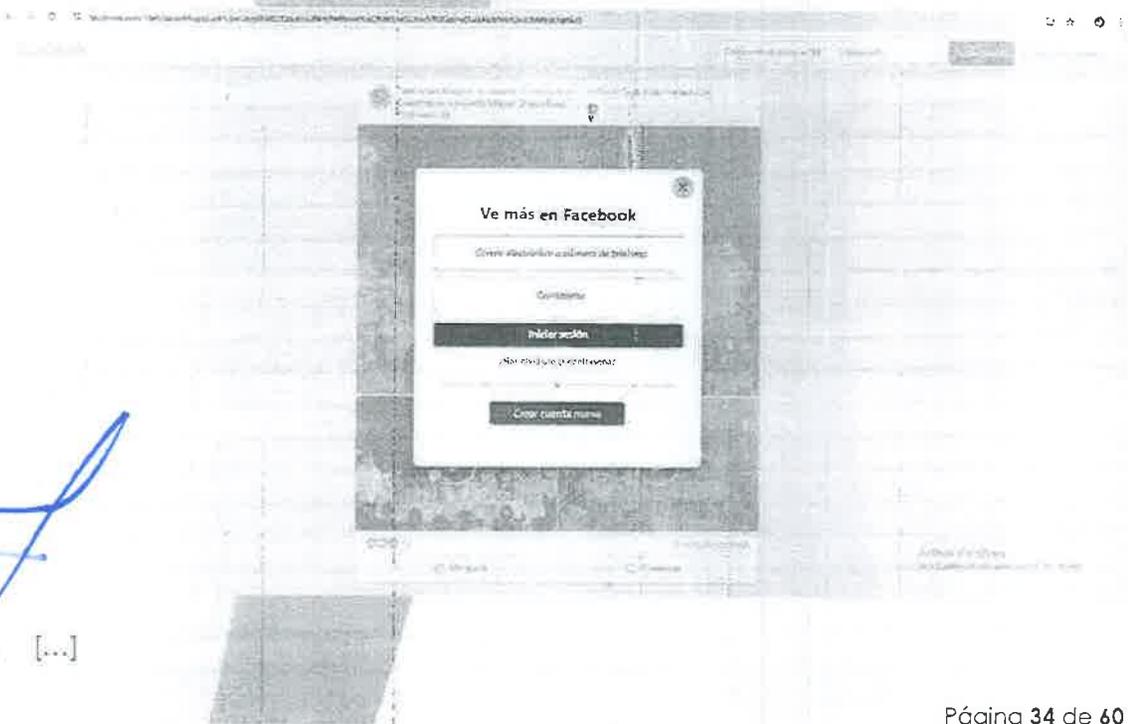
Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una publicación con fondo de color rosa y flores alrededor de la misma, con las leyendas "FESTEJO DEL DÍA DE LA MADRE" "PREMIOS Y SORPRESAS" "9 MAYO A LAS 6:30 PM.", "INVITADO ESPECIAL GABRIEL MORENO BRUNO" "CANTANTE: "MIGUEL DURÁN BUKI", seguido de tres fotografías de una persona del sexo masculino y debajo la leyenda incompleta "Cuicláhuac 5 de mayo..."

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

24.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/TlaltizapanMagicoadm/posts/pfbid02Qnu6rsuE4m3MttfwwXxiQ8863neG5hsvSfRVGoHeDuejAiuVWrrUvuUhMbgUamkcl> para después presionar la tecla "enter" del teclado; con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



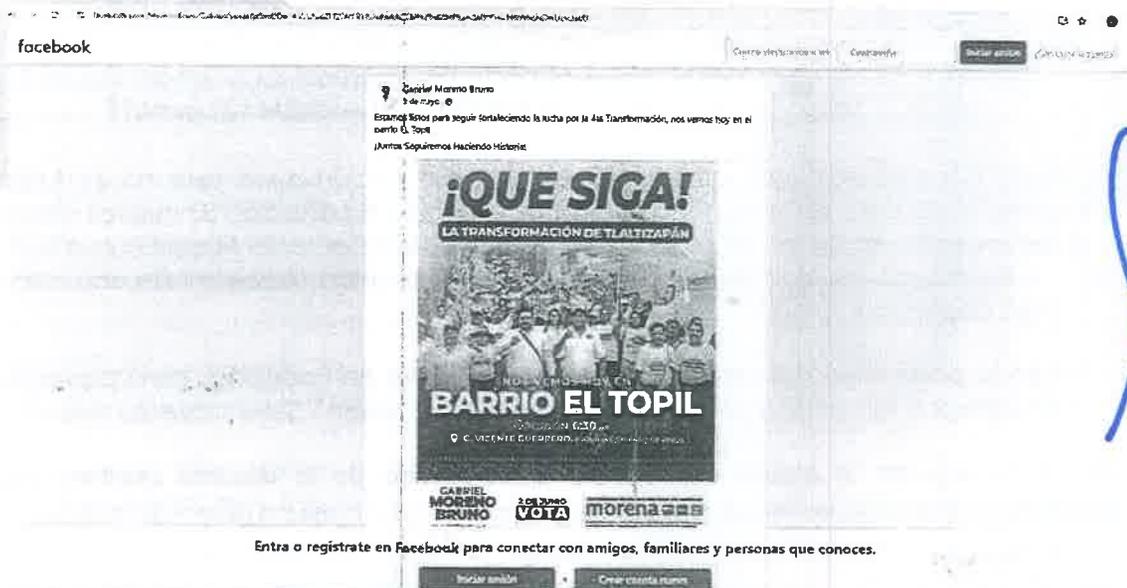




[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir la fotografía de una persona del sexo masculino dentro de un círculo seguido de las leyendas "Gabriel Moreno Bruno" "9 de mayo", "Estamos listos para seguir fortaleciendo la lucha por la 4ta Transformación, nos vemos hoy en el barrio El Topil, ¡Juntos seguiremos Haciendo Historia". Seguido de una publicación con las leyendas ¡QUE SIGA! LA TRANSFORMACION DE TLALTIZAPAN con la fotografía de un conjunto de gente de ambos sexos, vestidos con playera blanca, algunas banderas de color blanco con una leyenda que no se logra apreciar, y al frente de toda la multitud, dos personas del sexo masculino con el puño levantado frente a ellos, y debajo las leyendas "NOS VEMOS HOY EN EL BARRIO EL TOPIIL", "REUNION 6:30 PM", "C. VICENTE GUERRERO, ESQUINA CON PASO DE JESUS", con las leyendas debajo de la imagen "GABRIEL MORENO BRUNO" "2 DE JUNIO VOTA", "SEGUIREMOS HACIENDO EN MORELOS, morena, y tres recuadros,

uno de color rosa con la palabra "MAS", otro morado con las letras "PES" y por ultimo uno azul con letras que no se lo gran distinguir.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

26.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/post/pfbid0qURhZuWJQGnWEoF6M4P7YQvmFJj63YEUIJ7dM61T2WEKQLzoYjv3vooeSszAftnJB> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir con conjunto de cinco fotografías, en la primera se logra advertir a un conjunto de personas sentadas en lo que parece ser un evento en una calle con tres personas del sexo masculino de pie en la parte media, seguido de otra fotografía en donde se logra apreciar a un conjunto de personas de ambos sexos, sentadas en lo que parece ser un evento en la calle con una persona del sexo masculino frente a ellos con la mano levantada, seguido de otra imagen donde se observa a un conjunto de personas sentadas en lo que parece ser un evento, en la siguiente fotografía se advierte a un conjunto de personas sentadas en lo que parecer ser un evento en una calle y al frente de estas unas personas bailando, por último se observa una imagen incompleta donde se logra advertir a un conjunto de personas y la leyenda "+6".

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**27.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica:** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=948780323922882&set=pcb.948780927256155> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:

---



---



---



---



---



---



---



---



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a un conjunto de personas en lo que parece ser un evento sentadas, y en la parte de en medio tres personas del sexo masculino de pie.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

28.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "googlé" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=884729016994680&set=pcb.884730110327904> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número

de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a tres personas del sexo masculino al centro y otras dos del sexo femenino a su costado, y de fondo lo que parece ser sosteniendo dos bolsas, con personas atrás de estos.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**29.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=884729320327983&set=pcb.884730110327904> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierda identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a una persona del sexo femenino con una gorra color rojo con las leyendas "GMB" "GENTE MUY BONITA" la cual está señalándola y tocándola con su dedo índice de la mano derecha y en la otra sosteniendo una botella con contenido amarillo, con el fondo de un mueble con las botellas que contienen algún tipo de bebida.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

30.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=884729496994632&set=pcb.884730110327904> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a tres personas del sexo masculino, una del sexo femenino y un menor de edad al centro, sosteniendo dos bolsas y un tortillero.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

31.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=7453640394703409&set=pb.100001725663560.-2207520000&type=3> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a diez personas de ambos sexos en lo que parece ser un escenario, con una mujer al centro con gorra con las manos levantadas, y en la parte de atrás un conjunto de gente en lo que parece ser un evento con lonas sobre estos.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**32.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0nEtaap7wHrezPWieAaXNgg0DurmHPbsbd6LKVMysozimKm7nxEAQLxELEf4mUb4GI&id=100009231322641](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0nEtaap7wHrezPWieAaXNgg0DurmHPbsbd6LKVMysozimKm7nxEAQLxELEf4mUb4GI&id=100009231322641) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Seguido de las leyendas "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir a la sección de noticias", "atrás" e "Ir al servicio de ayuda"

**33.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599219915&set=pcb.10160521599949915> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

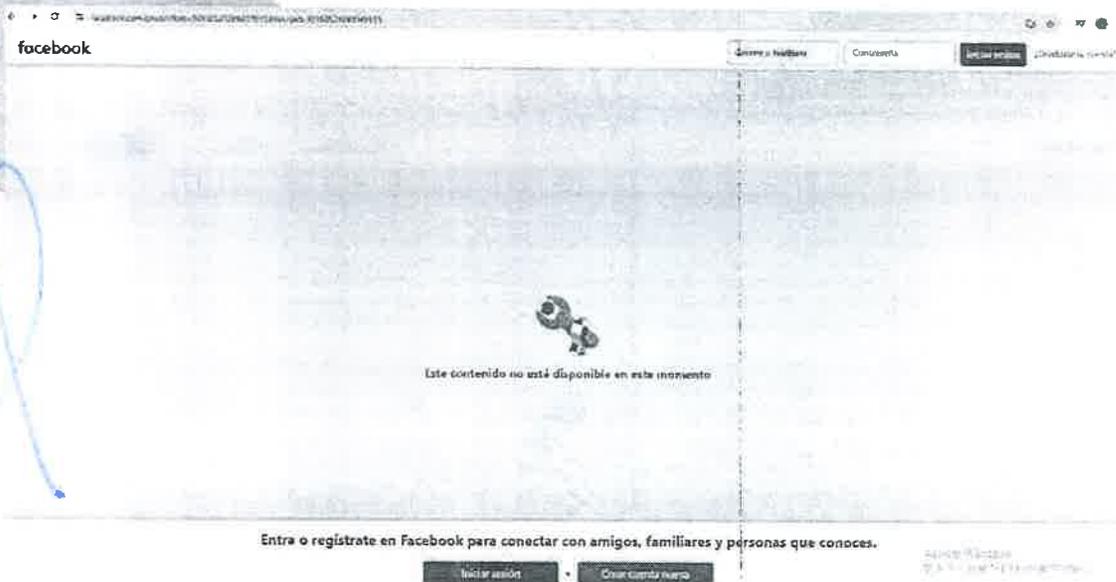
\_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento".

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**34.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599374915&set=pcb.1016052159994>

9915 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".
- Posteriormente se logra advertir la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento".

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

35.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome",

apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=10160521599324915&set=pcb.10160521599949915> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:

- Posteriormente se logra advertir la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento".



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".
- Posteriormente se logra advertir la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento".

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

36.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=944356444365270&set=pcb.944357594365155> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a un conjunto de personas vistiendo playeras blancas en lo que parece ser una calle y en el lado derecho una lona colgada con la fotografía de una persona del sexo masculino y unas palabras que no se alcanzan a observar.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevándolo el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=948804620587119&set=pcb.948806527253595> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a un conjunto de personas de ambos sexos vistiendo una playera blanca con banderas y papel picado de colores colgado.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**38.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=950216097112638&set=pcb.950217103779204> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a un conjunto de personas en una calle vistiendo playeras blancas cargando unas banderas y carteles con las leyendas "EN LA 20-30 TAMBIEN SOMOS GMB ¡BIENVENIDO!" y "BIENVENIDO A LA COL. 20-30"

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

39.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=943452637788984&set=pcb.94345481445543> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos

recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a varias personas sentadas en sillas en una fila, al centro se observa a una mujer de pie con micrófono con playera blanca con las iniciales "GMB" en el pecho quien se dirige a una persona del sexo masculino quien está sentada a su lado

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

40.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=943453027788945&set=pcb.943454814455433> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----







[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a un conjunto de personas en lo que parece ser una calle, vestidos con playeras blancas con iniciales "GMB" cargando algunas banderas con palabras que no se logran apreciar.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".



**42.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la

parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=941117718022476&set=pb.100063727689343.-2207520000> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a seis personas, con una persona masculina al centro con un collar de flores, y de fondo se advierte una lona donde se observa a una persona del sexo masculino y unas vallas blancas.

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

43.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=932206738913574&set=pb.100063727689343.-2207520000&type=3> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a un conjunto de personas vistiendo playeras blancas con la leyenda "GABRIEL MORENO BRUNO" y

gorras, así mismo unas personas sostienen las letras "GMB" en color verde agua y unas banderas de las que no se alcanza a distinguir el texto.

En la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

44.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/photo/?fbid=1925498611198641&set=pb.100012155621892\\_-2207520000](https://www.facebook.com/photo/?fbid=1925498611198641&set=pb.100012155621892_-2207520000) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".

Posteriormente se logra advertir una fotografía donde se observa a tres personas, dos del sexo masculino y una del femenino con un pastel en una mesa, Observando en el lado derecho un círculo con una imagen que no se logra distinguir, las leyendas "Damaso Darey" "15 de mayo", "Hoy quiero felicitar a esta gallazo mi mero carnal, que dios me lo siga bendiciendo y dando mucha fuerza y salud, hoy se celebrar doble, es profe y su cumple. Jajayyyyyyy Lagarto Toledo".

Y en la parte inferior las leyendas "Entrar o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

**45.-** Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1917081522040350&set=pb.100012155621892.-2207520000&type=3> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



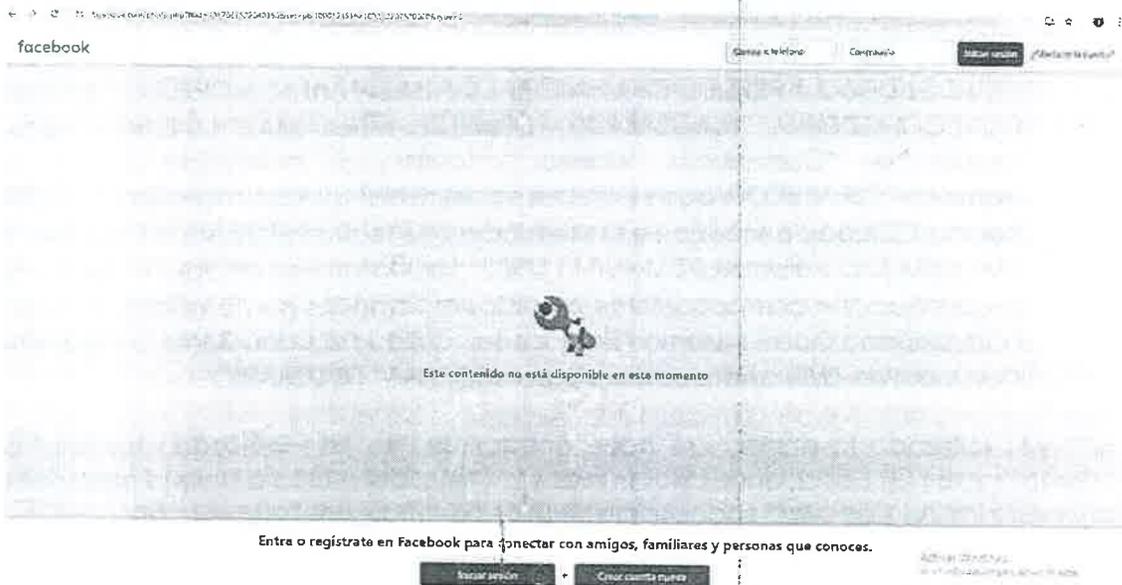
[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla de fondo blanco los iconos "Ver más en Facebook" posteriormente en la parte de abajo se encuentran unos recuadros en donde se menciona lo siguiente: "correo electrónico o número de teléfono," "contraseña", "iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?", "crea cuenta nueva".

Posteriormente se procede a dar clic en la "x" donde se aprecia el siguiente contenido:

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

*(Handwritten blue scribbles and lines on the left margin)*

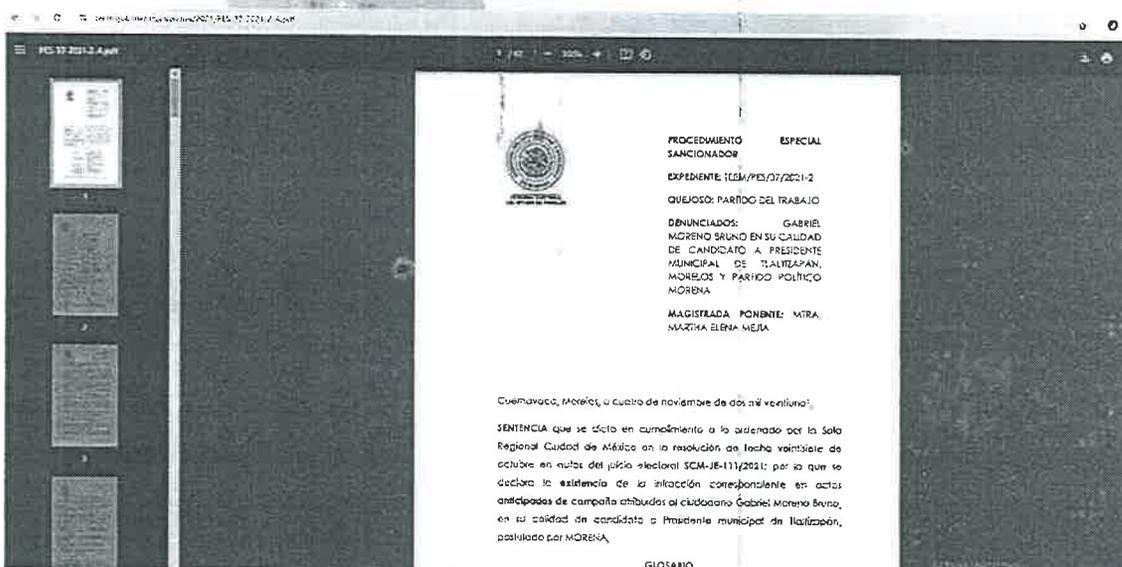


Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En el borde superior izquierdo identificamos la leyenda de color azul de la palabra "Facebook", continuamente podemos visualizar las leyendas siguientes "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste la cuenta?".
- Posteriormente se logra advertir la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento".

Y en la parte inferior las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que c..." "Iniciar sesión" "Crear cuenta nueva".

46.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/PES-37-2021-2-A.pdf> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



[...]

- Se logra visualizar en el centro de la pantalla un documento que en la parte superior izquierda contiene el escudo de México y alrededor la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", seguido de

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" "EXPEDIENTE: TEEM/PES/37/2021-2"  
"QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO". "DENUCNAIDOS: GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS Y PARTIDO POLÍTICO MORENA", "MAGISTRADA PONENTE: MTRA. MARTHA ELENA MEJÍA".  
Seguido de "Cuernavaca, Morelos, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno", "SENTENCIA que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en la resolución de fecha veintisiete de octubre en autos del juicio electoral SCM-JE-111/2021; por la que se declara la existencia de la infracción correspondiente en actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Gabriel Moreno Bruno, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tlaltizapán, postulado por MORENA" "GLOSARIO"

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuarenta y seis (46) direcciones electrónicas y/o links, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintitrés de mayo del presente año, por la C. Bárbara Wendolyn Hernández Barberi.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE. ---.**



LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IMPEPAC

